

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Niñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 315.

El Sr. Coronel primer Gefe del Regimiento á caballo de la 1.^a comandancia de Artillería me dice que en el día 5 del corriente ha desertado el Artillero de dicho Regimiento Adrian Estevez, cuya media filiacion acompaña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y demas á quienes correspondo; adopten las medidas oportunas

para la busca y captura del mencionado desertor, si se encontrase en esta provincia. Leon 9 de Julio de 1859.—Genero Alas.

Media filiacion que se cita.

Brigada de Artillería á caballo.— 4.^a Bateria.—Filiacion del Artillero 2.^o Adrian Estevez hijo de José y de Maria Delgado, natural de S. Felix de Orbigo, Corregimiento Astorga, provincia de Leon, avscudado en su pueblo, con oficio de labrador, edad cuando empezó á servir veinte años, siete meses y un día, su estatura un metro 735 milímetros, estado soltero, su religion C. A. R., sus señales estar, pelo y cejas castaños, ojos id., color bueno, nariz regular, boca regular, barba poca. Fué quinto por el Ayuntamiento de Villares de Orbigo con el número 6 para el reemplazo de 1858.—Tuvo entrada en Caja en dos de Julio del mismo año.

Se le leyeron las penas que pre-

viene la ordenanza y órdenes posteriores habiendo quedado advertido de que es la justificacion y no le servirá de disculpa alguna el alegar ignorancia de dichas leyes.— Lo firmó el interesado.—Adrian Estevez.—El Comisionado por el Ayuntamiento, Francisco Perez.— El Secretario del Consejo, Manuel Ureña.—Presentado en acto de revista hoy 2 de Julio de 1858.—El Comisario de Guerra, Manuel Martinez Tenquero.—V.^o B.^o—El Coronel primer Gefe, Jacobo Gil de Avello.—Es copia.—El T. C. segundo Gefe, Santiago Dergaredo.

Correos.—CIRCULAR.—Núm. 316.

Debiendo practicarse con la celeridad posible por órden de la Direccion general de Correos los trabajos necesarios para el establecimiento diario de aquellos en todas las poblaciones de esta provincia, en cargo muy especialmente á los Ayuntamientos de la misma procedan

en el momento de recibir este Boletín oficial á cubrir con toda exactitud y precision el interrogatorio cuyo modelo á continuacion se inserta, devolviéndolo igual á este Gobierno de provincia tan luego como quede terminado aquel.

La importante mejora que se proyecta en el indicado ramo y los ventajosos resultados que con ella experimentarán necesariamente todos los pueblos, les considero motivos suficientes para que se faciliten con el mayor interés los datos mencionados; es la inteligencia que exigiré toda responsabilidad á las corporaciones referidas por las omisiones ó morosidad que se notaren en el cumplimiento del servicio expresado. Leon 12 de Julio de 1859.—Genero Alas.

Provincia de Leon.

Pueblo de Leon.

Partido de Leon.

Noticias relativas á la esparsada poblacion y á sus comunicaciones con las colindantes.

1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o
POBLACIONES con quienes confina el término de este ó que se hallan agregadas á su Ayuntamiento.	DIRECCION EN QUE SE HALLAN.	DISTANCIA á cada uno de los pueblos colindantes en horas y minutos, marchando á pie ó un paso regular de camino, ó bien número de varas ó de pasos que se ejecutan de pueblo á pueblo.	DISTANCIA que hay desde esta poblacion á la division de terminos.	ESTADO del camino; si sirve para carruages ó solamente para carretillas, y si es transitable durante todo el año.	RÍOS que se hallan en el camino, á qué distancia de esta poblacion; si tienen puente, barca, ó si pasan á vado construyéndose.
Naratejara.. . . .	Al Norte. . . .	Tres cuartos de hora.	Un cuarto de hora. . .	Regular, sirve para carruages y es transitable todo el año.	Ninguno.
Villabispo.	Al Oriente. . . .	Media hora.	Un cuarto de hora. . .	Regular, sirve para carruages y es transitable todo el año.	Ninguno.
Arzabal de Puente del Castro..	Al Mediodia. . . .	Un cuarto de hora. . .	"	Bueno, sirve para carruages y es transitable todo el año.	El Torio á distancia de un cuarto de hora. Tiene puente.
Trebojo del Camino.	Al Poniente. . . .	Media hora.	Un cuarto de hora. . .	Bueno, sirve para carruages y es transitable todo el año.	El Bernega contiguo á la poblacion. Tiene puente.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de *Maraña*, en esta provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en quinientos reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigirse al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañados de los documentos necesarios. Leon 9 de Julio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 318.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de *Mansilla de las Mulas*, en esta provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en 3.100 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anun-

cia en este periódico oficial para su provisión, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañados de los documentos necesarios. Leon 2 de Julio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 319.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de *Molipa Seca*, cuya dotación es de mil ochocientos rs. anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 9 de Julio de 1859.—Genaro Alas.

GACETA DEL 25 DE JUNIO DE 1859.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de los cuales resulta:

Que en virtud de parte de un guarda de montes, dado al Alcalde del Ayuntamiento de Biado, se practicaron por éste diligencias que pasó al Juez de primera instancia del partido, formándose causa criminal contra D. Juan Florez, vecino de Bonella, en la jurisdicción del expresado Ayuntamiento, en que apéndice incurso en el art. 441 del Código penal, como usurpador de terrenos de los montes comunales colindantes con heredades de que estaba en posesión; y hallándose la causa en estado de defensa, el

Gobernador, oide al Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que la Administración, encargada especialmente del destino y conservación de los montes de que se trata, tenia que resolver necesariamente en este negocio; por medio del destino, una cuestión previa que habria de dar por resultado la justificación de que si Florez era ó no verdadero usurpador:

Visto el art. 411 del Código penal, relativo al que sin violencia en las personas ocupare una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de ajena pertenencia:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Gefe políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833; 8.º párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1846; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instrucción de 1.º de Abril de 1846, que cometen á la Administración activa y á la contención el régimen, conservación y beneficio de los montes de propios y comunales, y desde de los mismos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que si bien á la Autoridad judicial corresponde conocer en el fondo del negocio de que se trata, que es la persecución y castigo del delito que se define en el citado art. 441 del Código penal, hay en el mismo negocio una cuestión previa de la que habla el art. del Real decreto que ademas se menciona, cual es el destino de los montes comunales, que reclama al Gobernador de la provincia de Leon, y está atribuido especialmente á la Administración por las disposiciones en último lugar referidas:

2.º Que, por tanto, la Autoridad administrativa debe verificar sin demora este destino, pasando con la mayor brevedad posible un voto de su resultado al Juez de primera instancia de Murias de Paredes para los efectos que procedan en la causa criminal en que este entendido;

Oido el Consejo de Estado, venga en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Dirección general de Gobierno.—N.º 3.º Quintas.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que no sufran retardo en su resolución las reclamaciones de los mozos que se creen con derecho á ser excluidos del servicio militar en el concepto de extranjeros, ha tenido á bien mandar que siempre que alguno de estos proteste ó promueva recurso contra los fallos de los Ayuntamientos ó Consejos provinciales en materia de quintas lo participen sin pérdida de momento dichos corporaciones al Gobernador de la provincia respectiva, y este al Ministerio de mi cargo, expresando el nombre del interesado, pueblo á cuya alistamiento correspondiera, y causa que alegue para su exención, á fin de que, comunicándolo á los Representantes de las naciones extranjeras, puedan estos facilitar inmediatamente cuantos datos y noticias juzguen convenientes para esclarecer el derecho que asiste al mozo que pretenda eximirse de la obligación del servicio militar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, instruyan los Gobernadores y Consejos provinciales con la mayor brevedad posible los expedientes que en tales casos promuevan los interesados, cuidando de que se observen en ellos todas las formalidades y requisitos que exigen las leyes y disposiciones vigentes sobre este asunto, y teniendo tambien en consideración lo prevenido en los artículos 10, 11, 12, 24, 27 y 46 del Real decreto sobre extranjería publicado en 17 de Noviembre de 1853.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

7.º
DISTANCIAS
en leguas á bucas de marcha que hay desde cada población que á la capital del Juzgado, y población que se halla en el tránsito.

Se expresará la que haya desde el pueblo á la capital de Partido con la posible exactitud, consignando tambien los nombres de las poblaciones que se hallan sucesivamente en el tránsito.

8.º
POBLACIONES
que se divisan desde esta ó desde alguna de las anteriores.

Trobojo del Camino, Virgen del Camino, San Andrés del Rabanedo, Ferral, Navatejera, Villarrodrigo, Villaobispo, Santa Olaja de la Ribera, Onzonilla, Villacedrú, Armunia, Oteruelo y Trobojo de Abajo.

9.º
BARRIERAS
ó caminos que quitan por esta publicación á cortando á ella, y distancia á que se hallan.

Carretera de Castilla á Asturias, Galicia y nueva que dirige á Zamora, camino vecinal á Lorenzana y el que conduce á las montañas de Buron.

10.º
RÍOS
que corren por el término de esta publicación á qué distancia de esta, y cuáles son los dos primeros pueblos que se hallan á su vista antes de entrar en sus términos y el de él, expresando si están situados en la margen derecha ó en la izquierda.

El Torío y Bernesga; distante el primero un cuarto de hora y contiguo el segundo á la población. Los dos primeros pueblos á la vista antes de entrar en este término y situados á la margen derecha del Torío son Villarrodrigo y Villaobispo. A la salida y margen izquierda del mismo rio Santa Olaja y Castrillo de la Ribera, Lorenzana y Azadinos antes de entrar en el término y Trobojo de Abajo con Villecha á la salida del mismo, situados todos á la margen derecha del rio Bernesga.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Junio de 1859, en los autos entre partes, de la una Doña Nicolasa Tabern, viuda de D. Juan del Valle, y el curador ad-hoc de su hija Doña María del Carmen, y de la otra Doña Bárbara Oliver, viuda de D. José Fors, y el curador ad-hoc de su hijo D. Francisco de Paula, vecinos todos de Barcelona, sobre pago de 8.505 libras, 5 sueldos y 6 dineros, pendientes ante Nos. por el recurso de casación que Doña Bárbara y su hijo interpusieron contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia del Territorio:

Resultando que en 5 de Junio de 1857, la Oliver y el curador de su hijo D. Francisco demandaron ante el Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de aquella ciudad á Doña Nicolasa Tabern, pidiendo que se la obligase á justificar en el término de nueve dias su jactancia de ser aquéllas en deber las expresadas 8.505 libras, 5 sueldos y 6 dineros como herederos en usufructo y propiedad respectivamente del D. José Fors, legatario de Don Juan del Valle, según el testamento por este otorgado en 27 de Junio de 1837, ó que, no lo haciendo, se le impusiese perpetuo silencio sobre el particular.

Resultando que la Tabern y el curador de su hijo Doña María del Carmen, al evacuar el traslado que se confirió, solicitaron la absolución de la demanda de jactancia y además por mutua petición que se

condenase á la Oliver y á su hijo á pagarles dicha cantidad, mediante que, según otro testamento que presentaron, otorgado por el mismo Valle en 1844 revocando el de 1837, les correspondía esta cantidad, á la madre como sucesora durante su vida y conservándose viuda, y á la hija como heredera en propiedad de su padre D. Juan.

Resultando que, terminado el juicio de jactancia de conformidad de las partes, y conferido traslado á la Oliver y su hijo de la demanda de pago contra ellos interpuesta, solicitaron su absolución, indicando para que se tuviese presente en definitiva que la Doña María del Carmen no debía intervenir en el pleito porque la heredera ó actual sucesora del testador era la Doña Nicolasa, su viuda, exponiendo al mismo tiempo las razones por que creían que el testamento de 1837 no había podido ser revocado por el de 1844:

Resultando que seguido el juicio sosteniendo Doña Nicolasa y Doña María del Carmen la personalidad de ambas, aquella en virtud del derecho temporal que le concedía el testamento último mientras viviese, y se conservase viuda, y esta por hallarse en él instituida heredera, por lo que no se podía alegar impersonalidad, muchísimo habiendo los contrarios convenido en que se tuviese por terminado el punto de jactancia, y en que se ventilase y juzgase la reclamación contra ellos deducida á nombre de las dos:

Resultando que en la sentencia de primera instancia pronunciada en 22 de Febrero de 1858 se de-

claró, lavállo á inabsolución al testamento de 1844, y absolvió á la Oliver y su hijo de la demanda:

Resultando que interpuesta apelación por las demandadas, se siguió la segunda instancia, que terminó por Real sentencia pronunciada en 24 de Setiembre de 1858 revocando la apelada y condenando á los herederos de D. José Fors á satisfacer á Doña Nicolasa Tabern, viuda de D. Juan del Valle, como curadora de su hija Doña María del Carmen, la cantidad de 8.505 libras, 5 sueldos, 6 dineros, equivalentes á 90.701 rs. 17 mrs. con los intereses legales del 3 por 100 desde el día de la contestación á la demanda:

Resultando, por último, que en el recurso de casaciones alegó haberse prescindido en la sentencia de vista de la personalidad con que la Tabern había introducido la demanda y gestionado en el pleito, pueato que fundó su reclamación en la institución hecha á su favor por el marido en el testamento de 1844, y la sentencia la adjudicaba como curadora de su hija Doña Carmen las cantidades demandadas, habiéndose por lo tanto infringido el canon de jurisprudencia que establece la conformidad de la sentencia con la demanda, é igualmente la ley 16.ª tit. 22.ª Partida 5.ª y la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando, que en ninguna de las instancias de este pleito se ha dudado de la personalidad de Doña Nicolasa Tabern ni de su Procurador, si no que, al contrario, ha

venido siempre reconocida en los autos la intervención, más terminantemente cuando Doña Bárbara Oliver y su hijo D. Francisco expusieron, para que se tuviese presente en definitiva, que Doña María del Carmen del Valle no debía ser parte en el litigio, porque su madre Doña Nicolasa era la heredera ó actual sucesora del testador:

Y Considerando, por lo mismo, que no ha concurrido la causa segunda de las designadas en el artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil que se cita, única que ha servido de fundamento para el recurso de que actualmente se trata:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso, condenando, como equivalentes, en las costas del mismo á Doña Bárbara Oliver y á su hijo D. Francisco de Paula Fors, y mandamos que pasen los autos á Sala primera para los efectos que previene el art. 1.018 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por la presente sentencia que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Gaceta legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadoras; lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon María Conso. — Ramon María de Arriola. — Joaquin de Renaldi. — Felix Herrera de la Riva. — Juan María Diez. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Felix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certificar como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Junio de 1859.

—Dianisio Antón de Puga.

RELACION de los registros de minas á cuyos derechos han renunciado sus registradores y les ha sido admitida por este Gobierno de provincia.

Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Pueblo donde radican.	Distrito municipal á que pertenecen.	Nombre de los registradores.
La Silenciosa.	Carbon.	Ablados.	Valdepiélagos.	D. Felipe Fernandez Llamazares.
Novares.	Plata.	Santibañes de Ordás.	Santa María de Ordás.	Andrés Novares.
Trinidad.	Carbon.	La Yalucoba.	Matallana.	José Llamas.
La Abundancia.	Id.	Caboselles de arriba.	Villablino.	Mercal Tudela.
La Constanza.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
La Desenda.	Cobre.	Sotillo.	Signeya.	Manuel María Quintano.
Rica Abandonada.	Id.	Ponferrada.	Ponferrada.	Güemercando Valcarlos.
Prosperidad.	Aragua.	Santiago las Villas.	Beniterra.	Francisco Lissida y compañeros.
San Roque y San Antonio.	Hierro.	Salas de la Rivera.	Puente Domingo Flores.	Antonio Vega.
La primera maravilla.	Oro.	Salientes del Sil.	Palacios del Sil.	Lorenzo Gonzalez.
La Asturiana.	Hierro.	Los Médulos.	Lago de Cárnedo.	Antonio Vega Cadorniga.

Minas cuyos expedientes se han anulado por no existir terreno franco.

Florinda.	Hierro.	Lumeras.	Cradin.	Bernardo del Valle.
-----------	---------	----------	---------	---------------------

Minas cuyos expedientes se han anulado por no existir mineral.

La Buena.	Hierro.	Paradela de Mucet.	Priaranza.	Nemesio Forcasdes.
La Evidada.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
Florita.	Carbon.	Santa Lucia.	Pola de Gordon.	Lamberto Janet.
Julita.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
Pilar.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
Pompeyo.	Plomo argentífero.	Peñalba.	San Clemente de Valdeusa.	Dióscoro Perez.
Paulina.	Hierro.	Id.	Id.	El mismo.
Angelita.	Galeon.	Sobredo.	Portela de Aguiar.	Angel María Lopez.
Algo es algo.	Hierro.	Paradela de Mucet.	Priaranza.	Antonio Vega Cadorniga.

Lista de las cantidades que existen en mi poder en el día de la fecha como depositario del fondo de minas.

Nombre de las minas.	Cantidad existente.
Encarnacion.	210
Santa Emilia.	216,49
Santa Inés.	216,49
Ignacia.	216,49
Leñitid.	216,49
Generosa Madrileña.	216,49
La Superior.	300
La Filomena.	300
Otero.	300
Teresa.	211
Victoria.	211
Segunda Petra.	211
Beata.	211
Dadora.	107
Valenciana.	300
Amistad.	300
Preciosa Tomasi.	216,49
Sobretodas.	216,49
Seductora.	216,49
Magdalena.	211
Adelita.	211
Cesilda.	211
Abundante.	201
Agustina.	211
Terেসita.	211
Carmona.	127
Superior.	127
Silenciosa.	300
Delicias.	300
Alfredo.	151
Petrita.	151
Demetria.	151
Josquinita.	151
Sofia.	151
Vigues.	151
Stefenson.	151
El Huyen.	151
Gasometro.	151
Fulton.	151
Bayonesa.	151
Progreso.	151
Bavy.	151
Locomotor.	151
Argo.	151
Orensana.	151
Belarmita.	151
Industria.	151
Descartes.	151
Galileo.	151
Brunel.	151
Wal.	151
Gregorito.	151
Merino.	300
Piuton.	300
Estrella.	300
La Valleja.	300
Metilde.	300
Rico Fernandez.	300
Mulata.	300
Reina.	300
Romana.	300
Constancia.	300
Colorada.	300
Abundante.	300
Envidiada.	216,49
Aurora.	300
La Ofendida.	69,68
Verdadera.	300
La Ofendida en su ampliacion.	300
Ventajosa.	300
Micela.	300
Española.	500
La Ventura.	151
Expedicion en su ampliacion.	300
Preciosa en su ampliacion.	300
Concha.	300
Camila.	300
Escala.	127
Quebrada.	127
Porcado.	209
Unico.	300
Torio.	127
Fontanon.	300
Concepcion.	300
Josefina.	107
Nuestros Señores de Agosto.	107
Incognita.	300
Competencia.	300
Flor.	127

Ban Fernando.	300
Carolina.	300
Locomotor.	300
Lola.	210
Perla.	210
Carbonera.	210
Socorro.	210
Alicia.	210
Porvenir.	68
Segura.	210
Cámen.	213
Anuncion.	300
La Rica Anilla.	300
Angustias.	216,49
Rica Berciana.	216,49
Aurora.	300
Consuelo.	300
Matilde.	127
Castellana.	127
San Francisco.	300
Santa Petra.	216,49
Amistad.	300
Ramona.	216,49
Abandonada.	216,49
La Buena.	216,49
Fernandina.	300
Regular.	216,49
Faja de hierro en Sta. Enlatin.	300
Será Suerte.	216,49
Misteriosa.	216,49
Prevision.	216,49
Adela.	211
Eva.	209
La Primera.	300
La Riquenza.	288
Ntra. Sra. del Amparo.	300
La Poderosa.	209
Eugenia.	300
La Fé.	300
La Inspiracion.	209
Dulciana.	201
La Luciente.	209
La Leona.	300
La Competencia.	216,49
San Antonio de Pádua.	216,49
Zoraida.	300
Oportuna.	209
Magdalena.	209
Paxadas.	209
Ferminada.	300
La Asturiana.	216,49
Reparadora.	209
Ovidada.	300
La Rica Fernandez.	300
Chaveli.	216,49
Fanny.	300
Rosario.	300
Amancito.	300
Lámpara.	300
San Bernardino.	216,49
Distinguida.	300
Angelia.	216,49
Angel.	201
Tercera.	209
Zacatecas.	300
Encarnacion.	111
Portillo núm. 1º	300
Id. núm. 2º.	300
Trinidad.	300
Estrella del Norte.	216,49
San Luis.	216,49
Protectors.	300
Denuncio en el peñon de la China.	300
Expediente de Investigacion.	300
Francisca la mas hermosa.	216,49
Fratrera Lopez.	216,49
Vallesitana.	300
Amistad.	300
La Rica Leonora.	216,49
Florida.	216,49
Ramoncita.	300
Espectacion.	300
Juanita.	300
Santa Cecilia.	216,49
Feliciana.	300
Marcellina.	300
Josquinita.	300
Yarobiana.	300
El Encanto.	300
Te cogi la delantera.	300
Santa Agueda.	300

Marin.	301
La Negrita.	300
Marie de los Angeles.	300
Imelina.	300
Gervasia.	300
Conquistada.	300
Recobrada.	300
Cesilda.	300
Bienvenida.	300
Adelita.	300
Terেসita.	300
Agustina.	300
Magdalena.	300
Conchita.	216,49
Berciana.	216,49
Berenguela.	201
Sobecana.	201
Será suerte.	216,49
Necesidad.	216,49
Quebrada.	209
Carbonera.	209
Isabelle.	300
Isabelle.	216,49
La Fortuna.	300
La Fortuna.	201
Tegualda.	209
La Desada.	209
Trabajosa.	209
San José.	300
Esperanza.	300
Cristina.	300
La Esperanza.	216,49
La Abundante.	300
San Miguel.	300
La Primitiva.	300
La Ingotable.	209
Eva.	216,49
La Perezosa.	300
Manoño.	300
La Preciosa.	300
Anita.	300
Adela.	300
Francisca.	300
Diana.	201
Iberia.	201
Proserpina.	201
La Gerundiana.	201
Pompeya.	216,49
Petra.	216,49
Santa Elena.	300
Josefa la mas hermosa.	216,49
La Faustina Leonora.	300
La Superior.	209
La Abundante.	209
Improvisada.	201
Florida.	210
Julita.	210
Delicias.	300
Agustina.	201
Los Hermanos.	300
Posterior.	201
Pilar.	210
Elisa.	210
Esperanza.	300
Carbonera Abundante.	300
Catalina Lopez.	300
Primero de Setiembre.	300
Marsellos.	300
La Junta Carbonera.	300
San José.	216,49
Catalina.	201
Yugueros.	300
Alejo.	300
La Pombona.	300
La Duda.	300
Julia.	300
Garrida.	300
La Admirable Española.	300
Jesus.	300
Saverina.	209
La Escobosa.	209
Federico primero.	300
La Primera.	300
Podrá ser.	300
Abundante.	300
Polyvina.	300
Desdénada.	300
Celestina.	300
Amaltea.	300
La Victoria.	300
La Bella Lolita.	300

León 14 de Julio de 1839.—Salva-dor Carrillo.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento de Castillo de los Polvazares.

Instalada la Junta pericial que ha de entender en las operaciones preliminares que servirán de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo venidero de 1839, ha acordado anunciar al público que todas las personas que posean cualesquiera propiedad de las sujetas á la contribucion territorial, en los pueblos de este distrito municipal, presenten las relaciones exactas que previene la instruccion, dentro del término de un mes que dará principio en el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado este tiempo sin haberlo verificado, procederá la Junta con arreglo á los noticias que tiene y adquiriera y las parará el perjuicio que haya lugar, ademas de no admitir reclamacion alguna de agravios. Castillo de los Polvazares 12 de Julio de 1839.—Pedro Botas Roldan.

De los Jueces.

El Lic. D. Juan de S. Pedro, Juez de 1.ª instancia de la villa de La Bañera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Antonio Garcia Ferrero, natural de Ciomad, y José Veladron Martinez, que lo es de Villar de Ciabos y ambos vecinos de este último pueblo contra quienes estoy procediendo criminalmente, por la falsificación de un documento privado y estaba frustrada por mas de quinientos duros á D. Santiago Casado vecino de Santa Maria del Páramo, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio y sus diligencias se entenderán con los citados de esta audiencia. Dado en la Bañera y Julio seis de mil ochocientos cincuenta y quere.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Miguel de las Heras.

Señas del Antonio Garcia.

Es grueso con herba cerrada negra, color trigueño, estatura regular, de edad de 36 años; vista puntal de pelo bastante regular como de Soto, chaqueta de lo mismo color mas oscuro, sombrero calasés con dos bollos, y la cinta de terciopelo negro que cubre toda la copa. José Valadron mas alto y delgado, nariz muy afilada, de edad de 26 años; vista puntal de color de avellana viejo remendado, chaqueta de pelo aplomado.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el día 26 del actual se ha estralado un buey que habia comprado en la feria de Benavente en el día 25 del mismo José Viñas, vecino de Villasper, cuyos seños son: pequeño, pelo castaño, por encima del lomo blanco, cuerno de vaca, cornigacho del derecho y corvo.

Se ruega á las personas que le hayan recogido ó le hayan visto, se sirvan dar noticias para la adquisicion, al expresado José Viñas, en Villasper, quien gratificará por el hallazgo.